

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Núm. 906.

Circular núm. 500.

Los alcaldes constitucionales empleados de seguridad pública y destacamentos de la guardia civil procurarán la captura de los sujetos cuyas señas se insertan á continuacion y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion de la autoridad que los reclama. Zaragoza 14 de diciembre de 1847—José Fernandez Enciso..

Señas de Vicente Alcubierre.

Edad 19 á 20 años, estatura buena. Es vecino del Burgo, viste armilla de bayeta encarnada, chaleco de pana negro, calzon de mahon verde, calzoncillos blancos, calcillas azules, pañuelo en la cabeza, alpargatas á lo fusilero.

Id. de Juan Abadía.

Edad 28 años, estatura cuatro pies once pulgadas, pelo castaño, ojos id. nariz regular, barba cerrada, cara pequeña, color moreno. Los reclama el juez de 1.ª instancia del cuartel de S. Pablo de esta ciudad.

Id. de Pedro Lázaro.

Edad de 29 á 31 años, estatura alta, pelo

castaño, ojos pardos, nariz crecida, barba regular, cara larga, color sano; es vecino de Javaloyar y lleva pasaporte gratis fechado en el mismo pueblo el 13 de setiembre último con el núm. 34.

Id. de Miguel Marco.

Edad 29 á 30 años, alto, pelo castaño, claro, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara redonda, descolorido: lleva pasaporte de gratis librado en su pueblo de Javaloyar con el núm. 23 en el dia 23 de junio último.

Los reclama el juez de 1.ª instancia de Albarracin.

Id. de Facundo Martínez.

Edad de 30 á 32 años, estatura menos de 5 pies, pelo negro ojos garzos, nariz ailada, cara regular, barba clara, color algo moreno, viste pantalon de pana azul, chaqueta de pana negro, chaleco de estambre de colores, faja encarnada: pañuelo en la cabeza, alpargatas á lo fusilero y lleva unas veces capa y otras manta, es vecino de Calatorao, y de oficio porgador.

Id. de Gregorio Martínez.

Edad unos 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz ailada barba muy clara, cara larga, color bajo, rayado de viruelas; viste pantalon de paño pardo, chaqueta de paño negro, chaleco de paño verde rayado, pañuelo en la cabeza alpargatas á lo fusilero lleva manta encarnada, es vecino de Calatorao y de oficio porgador.

Id. de Pascual Martinez.

Edad 21 años, estatura baja pelo castaño claro, ojos garzos, nariz abultada barba lampiña, cara redonda color sano, viste pantalon de paño color de pasa, chaqueta de paño fino del mismo color, chaleco de estambre de cuadros pañuelo en la cabeza alpargatas á lo fusilero lleva manta encarnada: es de oficio porgador residente en Calatorao.

Los reclama el juez de 1.^a instancia de La Almunia.

Num. 899.

Circular núm. 501.

Los pueblos marcados en la lista que se insertan á continuación satisfarán en el término de ocho dias las cantidades que adeudan por la suscripcion al boletin oficial, en la inteligencia que de no hacerlo pagarán la multa de 10 por 100 del capital que adeudan.

Zaragoza 16 de diciembre de 1847.—José Fernandez Enciso.

Relación de los pueblos que se hallan en descubierto en el pago de la suscripcion al boletin oficial con expresion de la cantidad que cada uno adeuda en todo el año de 1847.

Partidos de Calatayud, Daroca, La Almunia, Borja y Ateca.

Embíd de Ariza.	14	Rs. vn.
Munébrega.	14	
Purroy.	14	
Alfamen.	14	
Alpartir.	14	
Almonacid.	14	
Barboles.	14	
Botorrita.	14	
Cabañas.	14	
Calatorao.	14	
Chodes.	14	
Grisel.	14	
Longares.	14	
Lucena.	14	
Lumpiaque.	14	
Morata.	14	
Mozota.	14	
Pedrola.	14	
Pleitas.	14	
Ricla.	14	
Plasencia.	14	
Rueda de Jalon.	14	
Salillas.	11	
Alama.	28	
Urrea.	14	
La Almunia.	14	
Aranda.	14	
Ariza.	14	
Oseja.	14	
Atea.	14	
Abanto.	14	
Aldehuela de Liestos.	14	
Aguaron.	14	
Anento.	14	
Aladreu.	14	
Balconchan.	14	
Berruenco.	14	
Badules.	14	
Cobel.	14	
Codos.	14	

Enoinacorba.	14
Fuentes de Giloca.	14
Fombuena.	14
Gallocanta.	14
Lascuerlas.	14
Langa.	14
Lechon.	14
Luesma.	14
Manchones.	14
Alconchel.	28
Monton.	14
Nombrevilla.	14
Relascon.	14
Santed.	14
Torralvilla.	14
Valdeorna.	14
Vistabella.	14
Agon y Gañarul.	28
Alberite.	28
Bisimbre.	28
Borja.	28
Bureta.	28
Frescauo.	28
Lucena.	28
Malejan.	28
Pozuelo.	38
Tabuena.	28
Trasobares.	28
Villalba.	28
Cerveruela.	28
Daroca.	28
Murero.	28
Pardos.	28
Villadoz.	28
Ateca.	28
Miedes.	14
Oreajo.	14
Ruesca.	14
Torralva.	14
Villafeliche.	14
Valde S. Martin.	14
Velilla de Giloca;	14
Villarreal.	14
Ariza.	28
Ambel.	28
Boquiñeni.	28
Bulbunte.	28
Calcena.	28
Gallur.	28
Magallon.	28
Mallen.	28
Purujosa.	28
Tatamantes.	28
Señoria de Terrer.	28
Cariñena.	28
Cosuenda.	28
Marnar.	28
Romanos.	28
Calatayud.	28
 Partidos de Sos y Ejea	
Luesia.	21
Ruesta.	14
Urries.	21
Undues de Lerda.	14
Artieda.	14
Lobera.	21
Bagues.	21
Lorbes.	21
Undues Pintano.	21
Pintano.	14
Longas.	21
Piedratajada.	21
Erla.	21
Paules.	21
Tauste.	21
El Frago.	21
Uncastillo.	14

Sigues.	14
Salbaterra.	14
Valpalmas.	21
Romanos.	21
Asin.	21
Murillo de Gallego.	21
S. Eulalia de Gallego.	21
Biel.	14
Castejon de Valdejasa.	28
Ejea de los Caballeros.	28
Farasdues.	28
Las Pedrosas.	7
Layana.	28
Luna.	28
Ores.	28
Puendeluna.	21
Siera de Luna.	28
Isuerre.	28
Malpica.	28
Mianos.	14
Sadaba.	28
Sos.	28
Partido de Zaragoza:	
Cadrete.	14
El Burgo.	28
Juslibol.	28
Leciñena.	28
Pastriz.	14
Perdiguera.	28
Sobradiel.	28
Utevo.	14
Villa Mayor.	28
Villanueva de Gallego.	28
Zuera.	21
Sierra de Luna por todo el año 1846.	10

REGLAMENTO

aprobado por S. M. para que D. Pedro Castié establezca en Zaragoza un mercado público á subasta, con sugesion en todo á lo que previene el Código de Comercio.

(Conclusion.)

DE LAS VENTAS.

Art. 23. Habrá un dependiente en el mercado encargado del martillo para hacer las señales preventivas y de término de los remetes.

Art. 24. El encargado del martillo anunciará, por medio del mozo que lo esté de dar las voces, los bultos, fardos, piezas etc. que se estén subastando, segun la nota expresiva que el guarda-almacen le haya entregado y segun las circunstancias de esta, dará los golpes del remate ó suspenderá la subasta.

Art. 25. Si las facturas llevasen la indicacion de que los efectos se cedan al mejor postor despues de dados los tres golpes de martillo que han de declarar el remate, en tal caso quedarán adjudicados sin mas detencion. Pero careciendo de la referida circunstancia, y no llegando las proposiciones á los precios asignados en la factura, quedarán sin rematar y se devolveran al interesado, siempre que este no se convenga en que vuelvan á salir á segunda subasta, para ser

ya entonces definitivamente vendidos en el último precio que por ellos ofrezcan.

Art. 26. Cuando las ventas queden hechas en la primera subasta, pagarán los dueños el tanto por ciento que expresa la tarifa señalada con el número 1.º cuando haya de egecutarse segundo remate sobre los mismos, lo que señala la del número 2.º y en el caso de que vuelvan á salir del almacén sin subastarse los efectos á voluntad del que hizo el depósito, pagarán lo consignado en la del número 3.º

Art. 27. El guarda-almacen é interventor cuidarán de preparar en la tarde anterior al dia de las subastas las listas de los artículos, que á ellas correspondan, señalándolos con targetones en que estén expresados con cifras de inteligencia particular para los mismos empleados, los precios en que puedan ser vendidos, conforme á las facturas de que trata el art. 19.

DE LOS EMPLEADOS Y SUS FUNCIONES.

GUARDA-ALMACEN.

Art. 28. El guarda-almacen estará encargado de recibir los cabos, piezas, bultos y demas efectos que entren en el almacén para subastarse, de todo lo que será responsable.

Art. 29. Para la admision de aquellos, nunca procederá sino con orden de D. Pedro Castié: quien ha de ponerla por escrito á continuacion de las mismas facturas, y con arreglo á ellas. dará el guarda-almacen los correspondientes duplicados, pasando uno á poder del dueño de los efectos y el otro al Sr. Castié.

Art. 30. Sera gefe inmediato de todos los demas empleados subalternos en el mercado, pues que, en este concepto, ha de estar á su cuidado la conservacion del orden en las operaciones, servicio, limpieza y buena colocacion de los géneros.

Art. 31. No podrá devolver los géneros ó efectos que estén á su cargo sin orden expresa de D. Pedro Castié.

Art. 32. Todos los dias entregará en la caja el dinero recaudado por ventas, con un estado de procedencias.

Art. 33. El guarda-almacen prestará las fianzas que se consideren suficientes por el D. Pedro Castié.

DEL INTERVENTOR.

Art. 34. El interventor llevará los libros de registro para depósito y ventas, y formará todos los dias el estado de caudales que se reciban por productos de subastas, clasificado por pertenencias, para remitir á D. Pedro Castié nota diaria de todas las operaciones del mercado, con las liquidaciones respectivas que verifique, tanto para entregar en caja, como para pagos en vista de sus registros, firmados tambien por el guarda-almacen, con los que acudirán los interesados

al indicado Castié para obtener la orden que corresponde.

Art. 35. Las tarifas de derechos de que habla el art. 17. son los siguientes:

Núm. 1.º Por ventas de efectos de 1.ª subasta, se pagará 4 p^o

Núm. 2.º Por id. de la 2.ª id 5 p^o

Núm. 3.º Por efectos devueltos sin vender 1 p^o

Núm. 4.º Los frutos, efectos y muebles de que trata el art. 20. que sin entrar en el almacén se pongan en subasta, verificada esta pagaran 1 p^o

Núm. 5.º Los mismos que se retiren del registro sin vender medio p^o

Art. 36. Las ventas de que hablan los números 1.º y 2.º del art. anterior, siempre que sean efectos que por consignación haya recibido D. Pedro Castié, tendrán el beneficio del 1 p^o para los comitentes en el derecho del mercado verificada su venta, y de medio por ciento cuando esta no se realice. Madrid 22 de noviembre de 1847.—Bravo Murillo.

Núm. 908.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Son muchos los ayuntamientos que sin embargo de haber transcurrido ya el tiempo que se les prefijó; no han remitido las matriculas de subsidio para el año próximo de 1848. y á fin de evitarles el castigo a que su moralidad dá lugar, prevengo á los que se hallen en este caso, que si inmediatamente no verifican su envío, adoptaré las medidas de rigor para conseguirlo. Zaragoza 17 de diciembre de 1847.—Faustino de Balboa.

Núm. 909.

Debiendo los ayuntamientos proceder el 31 de actual despues de ponerse el sol, al reposo y recuentros de tabacos, pólvora, azufre, sal, papel sellado, documentos de giro y de protección y seguridad pública y remitirá la administración de impuestos el oportuno testimonio de las existentes que aparezcan en todas las administraciones subalternas, estancos y demas dependencias donde se espendan dichos artículos; se publica en el boletín oficial, á fin de que no puedan dichos ayuntamientos alegar ignorancia y dirijan el testimonio que se relaciona con la debida oportunidad. Zaragoza 16 de diciembre de 1847.—Faustino de Balboa.

Núm. 910.

D. Buenaventura alvarado del consejo de S. M, su secretario honorario y juez de 1.ª instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza. Por el presente se cita, llama, y emplaza por

tercer pregon y edicto á Santiago Iribarren, soltero natural de Daroca, contra quien estoy procediendo criminalmente, en causa sobre haber herido con arma blanca á Atanasio Perez la noche del 14 de noviembre anterior, para que dentro de nueve dias se presente en esta ciudad, y sus cárceles nacionales de rejas adentro á tomar traslado de la causa y defenderse de los cargos que le resultan; que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en su rebeldía proseguiré como si fuere presente sin mas citarle ni emplazarle hasta sentencia definitiva y tasacion de costas inclusive si la hubiere. y los autos y demas diligencias que se practiquen, se notificarán con respecto al mismo en los estrados del tribunal parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 14 de diciembre de 1847.—Buenaventura Alvarado. Por mandado de S. S.—Nicolas Lopez.

Núm. 911.

D. Buenaventura Albarado, del Consejo de S. M. su secretario honorario, y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama, y emplaza, á las personas que se crean con derecho á la herencia del difunto D. Benigno Lopez, del real vecino que fué de esta ciudad, para que en el termino de treinta dias desde la publicación de este edicto en la Gaceta del gobierno, comparezcan en forma legal á deducir el de que se crean asistidos, en el espediente que se sigue en este juzgado sobre adjudicación de dicha herencia, pues pasado sin verificarlo, contiuarán los procedimientos parando á los interesados el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 13 de diciembre de 1847. Buenaventura Alvarado. Por mandado de S. S.—Nicolas Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

Previa autorización del M. I. S. gefe político de esta provincia, se sacará á pública subasta en los dias 25 28 del mes actual y 1.º del próximo el horuo de cccer pan de este pueblo bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento. Nonaspe 17 de diciembre de 1847.

ZARAGOZA:

Imprenta de Cristobal Juste.